



Proceso : VERBAL - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado : 680014003004-2020-00253-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que se subsanó en tiempo la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre del 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la constancia, se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término legal, la cual reúne los requisitos formales para el caso que nos ocupa, tenemos que, la parte actora SAÚL DUKÓN LÓPEZ C.C. 91.219.614 –arrendador- pretende que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito por ROBER FABIAN ANGARITA SEQUEDA C.C. 1.102.715.580 y TATIANA DEL PILAR CAMACHO ENCISO C.C. 1.022.325983 –arrendatarios- respecto del bien Inmueble ubicado en la CARRERA 34 # 48 – 09 DE BUCARAMANGA, invocando como causal de incumplimiento del contrato la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde abril de 2020.

Atendiendo lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 384 del C.G. del P., con observancia en el artículo 368 ibídem se admitirá iniciar el trámite del proceso invocado. Imprimase el trámite del proceso VERBAL.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por SAÚL DUKÓN LÓPEZ C.C. 91.219.614 contra ROBER FABIAN ANGARITA SEQUEDA C.C. 1.102.715.580 y TATIANA DEL PILAR CAMACHO ENCISO C.C. 1.022.325983.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para su contestación, advirtiéndole que para poder ser oído, deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041004, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P., y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -



QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. DANIELA BLANCO SALCEDO, identificado(a) con C.C. No. 1.098.660.940 y T.P. No. 222.251 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

OCTAVO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>083</u>, hoy <u>09</u> de <u>septiembre de 2020</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608c6604188f031a02248ee5b0e5a014de068275597d0729278d9aea5c22db5d

Documento generado en 08/09/2020 05:51:38 a.m.